Firmado digitalmente por: AEDO RUEDA Nelly Herminia FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2022 22:50:53

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Oficio Múltiple Nº 004-2022-DP/AMASPPI-PPI Lima, 29 de octubre de 2022

Señora
Virginia Julissa Calderón Basilio
Directora General de Ciudadanía Intercultural
Ministerio de Cultura.
Presente. -

Señor
Julio Mendigure Fernández
Director Ejecutivo de la Dirección de Pueblos Indígenas u Originarios
Ministerio de Salud
Presente.-

Señora
Jenny Yamamoto Umezaki
Directora General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Presente.-

Señor
Hernán Yaipén Aréstegui
Director Ejecutivo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
Presente.-

Señora
Gabriela Bertha Herrera Tan
Secretaria General
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Presente.-

Asunto: Solicito adoptar acciones pertinentes para garantizar acceso a subsidio económico en favor de niñas, niños y adolescentes indígenas en situación de orfandad por COVID-19.

De mi especial consideración:

Es grato saludarles cordialmente para manifestarles que la Defensoría del Pueblo ha tomado conocimiento respecto a posibles restricciones que se estaría presentando para que niños, niñas y

Firmado digitalmente por: AEDO RUEDA Nelly Herminia FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2022 22:50:53

adolescentes indígenas en situación de orfandad puedan acceder a la asistencia económica contemplada en la Ley N° 31405[1] y el Decreto de Urgencia N° 020-2021.

Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por el ciudadano Rodrigo Lazo Lándivar, señala que, en comunidades nativas de la provincia de Condorcanqui en Amazonas, existen niñas, niños y adolescentes indígenas que se encuentren en situación de orfandad por haberse producido el fallecimiento de su madre, padre o de ambos, o de su tutor como consecuencia de la pandemia de la COVID-19. Sin embargo, no han podido acceder a los subsidios económicos dispuestos ya que no contarían con el certificado de defunción correspondiente que explicite que la causa de la muerte sea la COVID-19.

Cabe precisar que, entre las razones por las que no contarían con el certificado de defunción está el contexto complejo en el que las comunidades indígenas, principalmente amazónicas, afrontaron la emergencia sanitaria de la COVID-19 sobre todo en la etapa más álgida de la pandemia, en el que algunas familias no lograron comunicar o acudir a un establecimiento de salud ante el fallecimiento de su familiar y optaron por enterrarlos de acuerdo con sus tradiciones y costumbres sin el previo registro sobre el hecho ante la autoridad competente.

Adicionalmente, es de conocimiento la precaria situación del acceso a los servicios de salud en las comunidades, por la falta de disponibilidad de establecimientos cercanos o en otros casos se registró el cierre de estos, tal como nuestra institución lo advirtió en su oportunidad.[2] Entre otras dificultades que limitaron contar con un registro oficial certero respecto a los decesos por COVID-19 en las comunidades nativas más alejadas.

En ese sentido, considerando que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31405, se pretende promover la protección de las niñas, los niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a través del otorgamiento de un soporte económico y asistencial a fin de que contribuya a su desarrollo integral, consideramos importante contar con información respecto a las medidas que se implementan desde sus despachos para garantizar que las niñas, niños y adolescentes indígenas que han perdido a su padre, madre o cuidadores puedan ser incorporados como potenciales beneficiarios del mencionado subsidio económico, más aun advirtiendo la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la niñez y adolescencia indígena, en particular de las zonas amazónicas.

Es importante precisar que, los miembros de los 55 pueblos indígenas u originarios que se encuentran a lo largo del territorio nacional, con énfasis en departamentos amazónicos, han afrontado y continúan enfrentando unas vulnerabilidades multidimensionales que impactan desfavorablemente en el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales, que se ha visto agravada durante la emergencia sanitaria. En esa medida, corresponde como Estado a través de las instituciones competentes adoptar medidas que permitan superar las dificultades legales y administrativas, de modo que se restituyan sus derechos. En el caso concreto, garantizar que las niñas, niños y

[1] Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad.
[2] Informe de Adjuntía N°002-2020-DP/AMASPPI/PPI, "Evaluación de las medidas para la atención de la salud de los pueblos indígenas del Perú frente al COVID-19", pág. 86. Disponible: https://bit.ly/3qU5OvN

Firmado digitalmente por: AEDO RUEDA Nelly Herminia FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2022 22:50:53

adolescentes indígenas del departamento de Amazonas, que se encuentran en situación de orfandad, puedan tener un soporte económico que coadyuve en cubrir sus necesidades esenciales que por si mismos no pueden satisfacer.

En atención a lo expuesto, en el marco del deber de cooperación de las entidades del Estado con la Defensoría del Pueblo, prevista en el artículo 16º de nuestra Ley Orgánica, Ley 26520, solicitamos a sus despachos tengan a bien informarnos —en el marco de sus competencias— respecto a las acciones adoptadas o por adoptar para abordar la problemática mencionada en la presente comunicación a fin de cautelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes indígenas en situación de orfandad por el COVID-19. Para ello, mucho agradeceremos remitirnos la información documentada en el plazo de 15 días de recibida la presente comunicación, a nuestra mesa de partes virtual: tramite@defensoria.gob.pe.

Asimismo, tomando en cuenta la trascendencia del caso y que se requiere un abordaje interinstitucional, les convocamos a una reunión de trabajo para el día **9 de noviembre a las 11:00 horas**, en la sede institucional de la Defensoría del Pueblo, sito Jr. Ucayali 388, Cercado de Lima. Para lo cual, agradecemos confirmar su participación o la de sus representantes con la comisionada Marilyn Aróstegui, a la dirección electrónica: marostegui@defensoria.gob.pe o comunicarse al teléfono 940244351.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Este documento está firmado digitalmente

NELLY HERMINIA AEDO RUEDA
Jefa del Programa de Pueblos Indígenas

NHAR/mal